



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL  
1/2018

PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

**Constancias**

Expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por José Ramón Amieva Gálvez, quien se ostenta como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

El escrito inicial fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de noviembre del año en curso y turnado conforme al auto de radicación de doce siguiente. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos el escrito y anexos de José Ramón Amieva Gálvez, quien se ostenta como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante los cuales promueve juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal contra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Director de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de dicha Secretaría; la Comisión Permanente y la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, en la que impugna lo siguiente:

"1) El oficio número 351-ADGPA-C-4701, de 23 de octubre de 2018, emitido por el Director de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se dan a conocer las diferencias en la liquidación de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2018, a efecto de que la Tesorería de la Federación efectúe el descuento correspondiente.

2) El acuerdo '319/6', por el cual 'Se ratifica el acuerdo del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, tomado en la décima segunda reunión del 28 de septiembre del 2018, que establece, que a partir del cálculo del mes de octubre del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones de 2018, para la distribución de las participaciones del IEPS de cerveza, y de forma provisional se calculen los coeficientes considerando la información enterada al SAT por la empresa Cervecería Modelo, sin considerar lo reportado en las declaraciones informativas de las agencias ubicadas al interior de la República (subsidiarias), para evitar la duplicidad de la información, derivado del cambio de modelo de negocios de dicha empresa; y se instruye a dicho Comité de Vigilancia que continúe con el análisis del citado procedimiento', aprobado en la CCCXIX Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el 15 de octubre de 2018.

.1

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

3) *La XII Reunión de Trabajo del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales de 28 de septiembre de 2018*".

Con fundamento en los artículos 10, fracción X<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 12, párrafo último <sup>2</sup>, de la Ley de Coordinación Fiscal; 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la citada ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>6</sup> y se admite a trámite el juicio que hace valer en representación de la **Ciudad de México**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones, por designados **delegados** y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente se acompañan al escrito inicial, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales

---

<sup>1</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: ( . . )

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales; (...)

<sup>2</sup> **Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 12.** (...)

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercer interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Al ser un hecho notorio que el diecisiete de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se designa al Doctor José Ramón Amieva Gálvez como Jefe de Gobierno sustituto de la Ciudad de México", visible en la página de internet del Gobierno de la Ciudad de México, en la dirección: [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_0ld/uploads/gacetax/29568c323da693456f6daa9364074fb8.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_0ld/uploads/gacetax/29568c323da693456f6daa9364074fb8.pdf) y en términos de las siguientes normas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 122.** (...)

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad, será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. (...)

**Constitución Política de la Ciudad de México**

**Artículo 32**

De la Jefatura de Gobierno

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: ( . . )

q) Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**TRIGÉSIMO.** Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta.

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 5.** El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables. (...)



## JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, 31<sup>8</sup> y 32, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>10</sup>, y 26, párrafo primero<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria, así como 12, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal, se tiene como **autoridad demandada** en este procedimiento a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, mas no así al resto de las autoridades que se señalan.

Lo anterior, porque en los juicios como el presente sólo tiene legitimación pasiva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puesto que, por una parte, corresponde a ella celebrar los convenios con las entidades federativas que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y por otra, es la autoridad que en este tipo de juicios pronuncia el acto que les da origen, esto es, aquel respecto del cual se alega la infracción a las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de una entidad federativa, tal como lo ha sostenido el Pleno de este Alto Tribunal al resolver, entre otros, el juicio sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2014<sup>12</sup>.

Consecuentemente, con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, **emplácese** a la autoridad demandada para que presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35<sup>13</sup> de la ley reglamentaria, **se requiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copia

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>8</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>9</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>10</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>11</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>12</sup> Fallado en sesión de veinticinco de agosto de dos mil quince. El considerando tercero, relativo a la legitimación pasiva, se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora, Pérez Dayán y Aguilar Morales. La Ministra Sánchez Cordero de García Villegas estuvo ausente.

<sup>13</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibida que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>14</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En otro aspecto, como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 10, fracción III<sup>15</sup>, y 26 de la ley reglamentaria, se reconoce el carácter de **terceros interesados** en este procedimiento a las siguientes entidades federativas: Durango, Zacatecas, Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala, Aguascalientes, Colima, Jalisco, Nayarit, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Guerrero, Estado de México, Morelos, Chiapas, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Coahuila, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, a las que **por conducto de su Poder Ejecutivo**, deberá **darse vista** con copia simple del escrito inicial y de sus anexos, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>16</sup>, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, **dése vista al Procurador General de la República** con copia simple de la demanda y sus anexos, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Por lo que hace a la **solicitud de suspensión** formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo** con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

<sup>14</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>15</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

<sup>16</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

<sup>17</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

FORMA A-54

**Notifíquese;** por oficio a las partes y en su residencia oficial a las entidades federativas terceras interesadas, por conducto de su Poder Ejecutivo.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a las siguientes oficinas:

Número de despacho	Oficina de Correspondencia Común	Autoridad a notificar
799/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en Durango.	Poder Ejecutivo de Durango
800/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.	Poder Ejecutivo de Zacatecas
801/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.	Poder Ejecutivo de Hidalgo
802/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.	Poder Ejecutivo de Nuevo León
803/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.	Poder Ejecutivo de Tamaulipas
804/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco.	Poder Ejecutivo de Tlaxcala
805/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en Aguascalientes.	Poder Ejecutivo de Aguascalientes
806/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima.	Poder Ejecutivo de Colima
807/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Poder Ejecutivo de Jalisco
808/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.	Poder Ejecutivo de Nayarit
809/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato.	Poder Ejecutivo de Guanajuato
810/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.	Poder Ejecutivo de Michoacán
811/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro.	Poder Ejecutivo de Querétaro
812/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí.	Poder Ejecutivo de San Luis Potosí
813/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.	Poder Ejecutivo de Guerrero
814/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con	Poder Ejecutivo del Estado de México

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

	residencia en Toluca.	
815/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.	Poder Ejecutivo de Morelos
816/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.	Poder Ejecutivo de Chiapas
817/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	Poder Ejecutivo de Baja California
818/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz.	Poder Ejecutivo de Baja California Sur
819/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.	Poder Ejecutivo de Sonora
820/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua.	Poder Ejecutivo de Chihuahua
821/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.	Poder Ejecutivo de Sinaloa
822/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo.	Poder Ejecutivo de Coahuila
823/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	Poder Ejecutivo de Oaxaca
824/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.	Poder Ejecutivo de Puebla
825/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	Poder Ejecutivo de Veracruz
826/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Campeche.	Poder Ejecutivo de Campeche
827/2018	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.	Poder Ejecutivo de Quintana Roo
828/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco con residencia en Villahermosa.	Poder Ejecutivo de Tabasco
829/2018	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán con residencia en Mérida.	Poder Ejecutivo de Yucatán

Lo anterior, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>18</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>19</sup>, y 5<sup>20</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I

<sup>18</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive

<sup>19</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio de lo ya indicado al Poder Ejecutivo de la entidad federativa que le corresponda, en su residencia oficial.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>21</sup> y 299<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho indicado en la tabla que antecede, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>23</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita y sello circular]

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por la Ciudad de México. Conste. RDMS

20 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

21 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

22 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

23 Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).